

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS DESDE CAUCES NATURALES QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y POZOS LASTREROS FUERA DE CAUCE EN LA COMUNA DE LONCOCHE.

DECRETO EXENTO N° 408, -

LONCOCHE, 16 ABR. 2025

VISTOS:

1. Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 de fecha 31 de Marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Ley N° 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal; la Ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, el DFL 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO

1. Que, la comuna de Loncoche cuenta con recursos naturales, que pueden ser adecuadamente explotados.
2. La necesidad de normalizar los procedimientos de extracción de material pétreo en la comuna.
3. La finalidad de compatibilizar armónicamente el potencial turístico de nuestra comuna con las actividades de extracción de áridos.
4. El objetivo de efectuar una completa y real fiscalización de los derechos que se deben cancelar por extracción de áridos en la comuna.
5. El propósito de proteger adecuadamente los suelos agrícolas de la comuna.
6. La necesidad de mantener una reglamentación que regule estas faenas extractivas, desde pozos lastreros fuera de cauce y desde cauces naturales que constituyen bienes nacionales de uso público, la cual permitirá canalizar la inquietud de servicios públicos y comunidad en general en orden a realizar una actividad económica lícita bajo el control de la autoridad.
7. Resolución DOH (Exenta) N° 319, de fecha 28 de Enero de 2022 que aprueba el Instructivo de Extracción de Áridos desde cauces naturales versión 2022 y aprueba el documento denominado "criterios y lineamientos generales para la extracción de áridos desde cauces naturales versión 2022", en la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
8. Manual Buenas Prácticas para extracción de áridos desde cauces naturales, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas y la Dirección General de Aguas de la Región de la Araucanía.
9. Reunión sostenida entre Dirección de Obras Municipales y Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio.
10. Que, en la sesión N° 13 del Concejo Municipal, de fecha 08 de Abril del año 2025, el organismo colegiado, luego de la exposición de la Dirección de Obras Municipales, y de las intervenciones de los concejales presentes en dicha instancia, alcanzaron el acuerdo de aprobar la Ordenanza municipal sobre extracción de áridos y transporte de áridos desde cauces naturales que constituyen bienes nacionales de uso público y pozos lastreros fuera de cauce en la comuna de Loncoche.



11. El Decreto Exento N° 12.924 de fecha 06 de Diciembre de 2024 que asume el cargo de Alcalde titular de la I. Municipalidad de Loncoche don Alexis Arturo Pineda Ruiz.

12. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/2006.

DECRETO

1. **APRUÉBESE** la Ordenanza Municipal sobre Extracción de Áridos y Transporte de áridos desde cauces naturales que constituyen bienes nacionales de uso público y pozos lastreros fuera de cauce en la comuna de Loncoche.

2. **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Obras Municipales, y servicios comunales, en coordinación con las Unidades correspondientes.

3. **REMÍTASE** la presente Ordenanza a los usuarios que la soliciten para iniciar un proyecto.

4. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE** la presente Ordenanza al Gobierno Regional de la Araucanía, a la Delegación Presidencial, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Seremi del Ministerio de Bienes Nacionales, Seremi del Ministerio de Obras Públicas, a las Direcciones y departamentos Municipales y **PUBLÍQUESE** en el sitio web institucional www.muniloncoche.cl y **ARCHÍVESE**.



Firmado por:
Alexis Arturo Pineda Ruiz
ALCALDE
Fecha: 16-04-2025 12:51 CLT
Municipalidad de Loncoche

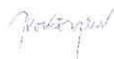


Firmado por:
Hermilda del Carmen Pérez Medina
Secretaria Municipal
Fecha: 16-04-2025 12:58 CLT
Municipalidad de Loncoche

AAPR/HPM/EMR/REV/MBG/fmp

DISTRIBUCIÓN

- Interesado;
- Unidad de Transparencia (2);
- Instituciones involucradas;
- Archivo



Manuel Bulnes 385 - Loncoche
+56 452 406537 / +56 452 406538
dom@muniloncoche.cl
www.municipalidaddeloncoche.cl



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS DESDE CAUCES NATURALES QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y POZOS LASTREROS FUERA DE CAUCE EN LA COMUNA DE LONCOCHE.

TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1º: Para todos los efectos de esta Ordenanza, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

Acopio no procesado: Es todo aquel material extraído directamente de la zona de extracción y dispuesto en áreas cercanas a estas.

Acopio procesado: Es todo aquel material extraído directamente de la zona de extracción y sometido a un proceso de selección y/o chancado, quedando disponible para su retiro en el tiempo.

Áridos: Materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. Este material pétreo, inerte con relación al aglomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas. En los casos que corresponda también podrán incorporarse las arcillas.

Arcilla: Suelo de granos finos, compuesto generalmente por partículas menores a 5 micrones, que posee alta elasticidad dentro de ciertos límites de contenido de humedad y que, secado al aire, adquiere una resistencia importante.

Bien Nacional de Uso Público: El Código Civil establece que son Bienes Nacionales aquellos que pertenecen a toda la nación y se clasifican en bienes de uso público y bienes fiscales o del Estado y corresponden a todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales y que carecen de otros dueños. Los Bienes Nacionales de Uso Público, están bajo control del Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las potestades de administración de dichos bienes y que según su naturaleza y fines recaigan sobre otros organismos del Estado.

Bosque: Sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros, con una cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables, Ley 20.283.

Bosque Nativo: Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribucional original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar, Ley 20.283.

Cauce: Es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, entendiendo por suelo desde la superficie del terreno hasta la roca madre. Para su determinación se considerará como crecidas ordinarias o recurrentes a las que ocurren para un periodo de retorno de 5 años. La regla anterior se aplicará también a los álveos de corrientes discontinuas de uso público.

- Contaminante:** Es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- Daño ambiental:** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o mas de sus componentes, de acuerdo con la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Dirección de Obras Hidráulicas (DOH):** Forma parte del Ministerio de Obras Públicas y es responsable de la planificación, desarrollo, operación y mantenimiento de obras hídricas públicas como infraestructura de riego, drenaje, recolección, recuperación y saneamiento.
- Extracción de áridos:** Es una intervención antrópica a la superficie del terreno o cauce natural con el fin de extraer material pétreo como materia prima.
- Impacto Ambiental:** Es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde cauce de río o fuera de cauce o en un área determinada.
- Medida de mitigación:** Son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.
- Patente comercial:** Es el permiso para emprender cualquier actividad comercial, debiendo pagar un impuesto semestral o anual otorgado por la Municipalidad de la zona.
- Permiso:** Es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal terrenos correspondientes a pozo lastreros o sitio particular y cauces que constituyen bien nacional de uso público.
De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.
- Pozo lastreros:** Corresponde a toda excavación que contenga arena, ripio, piedras u otros materiales sólidos en propiedad particular o fiscal fuera de cauces naturales. Por su parte el servicio de impuestos internos lo define como un bien raíz que cuenta con un decreto municipal que autoriza la extracción de áridos.
- Plan de Recuperación:** Son las medidas, acciones y procedimientos que se establecen para el cierre y abandono de una faena extractiva.
- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA):** Constituye un procedimiento administrativo especial, destinado a valorar las alteraciones que ciertos proyectos tendrán sobre el ambiente para efectos de autorizar o negar su ejecución. El artículo 2, letra j) de la Ley 19.300 lo define como el procedimiento a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.

TÍTULO II OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

- Artículo 2º** : La presente Ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento, otorgamiento, ejecución, cumplimiento y fiscalización de permisos para la explotación de áridos en la comuna. Todas las personas naturales o jurídicas que trabajen en la extracción, transporte o comercialización de áridos desde Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP), terrenos fiscales, terrenos municipales y propiedad privada, ya sea por cuenta propia o ajena, deberán dar cumplimiento a esta ordenanza.
- Artículo 3º** : Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de la Araucanía, definir de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo Nº 609 del año 1978 los límites de los cauces naturales con respecto a las propiedades particulares. Definiendo si el terreno destinado a la extracción de áridos corresponde a cauce natural o es propiedad particular.
- Artículo 4º** : De conformidad al artículo 36º de la Ley Nº 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos. Adicionalmente, los artículos 23º y 41º del Decreto Ley Nº 3063/79 Sobre Rentas Municipales, establece que las actividades extractivas quedarán gravadas con tributación municipal y que por otro lado están obligadas al pago de derechos municipales.

TÍTULO III DE LOS PERMISOS

- Artículo 5º** : **Para extraer áridos desde un Bien Nacional de Uso Público o sitio particular,** se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual si corresponde, será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y que cuando estos superen los volúmenes establecidos deberán someterse a un procedimiento de evaluación ambiental. Adicionalmente, en los casos que sean pertinentes se elevará consulta al Servicio Nacional de Turismo.
- Artículo 6º** : Se entenderá por permiso el acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica de derecho privado o jurídico de derecho público, para desarrollar trabajos, en forma temporal en terrenos correspondientes a sitios particulares, BNUP y predios fiscales dentro del territorio comunal. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza.
- Artículo 7º** : Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, sea esta desde un Bien Nacional de Uso Público o desde un suelo privado, **deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley Nº 19.300, cuando corresponda. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales.**
Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, en materia de extracción de áridos ha sido consagrada en el artículo 3, letra i) i5.1 si, **tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda serán igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes) o a cien mil metros cúbicos (100.000m³) totales removidos durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total o igual o mayor a cinco hectáreas (5 há).**

Letra i.5.2 si, tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000m³) de material a extraer y/o remover para las regiones IV a XII. También deberán someterse al SEIA, en caso de ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, o en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Artículo 8º : De acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 20.283 sobre la recuperación del bosque nativo y fomento forestal, no se otorgarán permisos de extracción de áridos en sectores cubiertos o con presencia de bosque nativo.
Para lo no contenido en la antedicha Ley, se considerarán además aquellos sectores declarados protegidos con flora y fauna por algún organismo competente.

Artículo 9º : La Dirección de Obras, llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejecuten, con la correspondiente autorización, extracciones de áridos en el territorio comunal.
Este registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número de Decreto Alcaldicio del permiso que se otorgue para la extracción de áridos.
Además, incluirá las sanciones a que hayan sido sentenciados los titulares del permiso de extracción, para efectos de ser considerados en futuras solicitudes.
La Unidad a cargo deberá coordinarse con la sección de inspección y fiscalización municipal para mantener actualizado el historial de sanciones.

Artículo 10º : De manera excepcional la municipalidad podrá, por si misma o a través de terceros, extraer áridos para atender casos especiales o de emergencia, debidamente calificados, para el mejoramiento de caminos vecinales, caminos intra-prediales o callejones rurales. Para estas excepciones solo bastará la tramitación de la solicitud correspondiente sin que le sea exigible el pago de los derechos municipales.

TÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

Artículo 11º : Toda persona natural o jurídica de derecho privado o jurídica de derecho publico que solicite autorización o permiso para extraer áridos desde pozos lastreros fuera de cauce o desde causes naturales, deberá presentar un expediente con los siguientes antecedentes, ajustándose a lo previsto en la Ley N° 21.180.

11.1 Protocolo de Ingreso de Solicitud de Extracción de Áridos Fuera de Cauce:

- 11.1.1** Ingreso de Solicitud tipo, disponible en mesón de atención de público en la Dirección de Obras
- 11.1.2** Dirección y Rol de Avalúo del predio en que se extraerán áridos
- 11.1.3** Para obtener un permiso para explotación de áridos, es necesario contar con una Patente Municipal que incluya dentro de sus giros la “*Actividad de explotación y extracción de áridos*”.
- 11.1.4** Se contempla pago de derechos municipales de acuerdo a volúmenes de explotación. En caso de que el material extraído, fuera destinado para ejecución de obras públicas o que ejecute el Estado, quedan exentas de pagos de derecho.
- 11.1.5** En caso de “duda” respecto a la ubicación del pozo lastrero, es decir, si este se encuentra fuera de cauce o en cauce, el interesado deberá solicitar pronunciamiento al servicio competente de acuerdo al artículo 3º de la presente ordenanza.
- 11.1.6** El Municipio estima un plazo para revisión del proyecto de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del proyecto.

11.2 Protocolo de Ingreso de Solicitud de Extracción de Áridos en Cauces Naturales: Esta solicitud contempla 2 fases para su autorización denominadas FASE 1 de "Factibilidad" y FASE 2 de "Ingreso de proyecto a trámite".

11.2.1 FASE 1: Ingreso Solicitud tipo, disponible en mesón de atención de público en la Dirección de Obras.

11.2.1.1 Ubicación del área de extracción. La localización deberá ser exacta, señalar claramente en una plancheta del Instituto Geográfico Militar de escala 1:25.000 o en su defecto de escala 1:50.000. Fotograma aéreo del lugar de interés y áreas vecinas. Este fotograma podrá ser reemplazado por imágenes de Google Earth y/o KMZ que muestren el sector de interés.

11.2.2 FASE 2: Deberá presentar expediente con los siguientes antecedentes:

11.2.2.1 Solicitud de los interesados, indicando:

- Nombre, cédula de identidad, teléfono de contacto y domicilio de los solicitantes.
- Nombre, cédula de identidad, teléfono de contacto y domicilio de las personas encargadas de la extracción.
- Dirección del área de extracción.
- Forma en que se ejecutarán las faenas, definiendo si son mecanizadas y/o artesanales.
- Documento deberá ser firmado por el solicitante.

11.2.2.2 Proyecto de explotación, indicando:

- Volumen mensual / Anual de extracción (m³)
- Volumen mensual / Anual de rechazo (m³) y lugar exacto de disposición previsto.
- Tipo y características de áridos
- Individualizar todos los equipos o medios de transporte que se utilizarán (Incluyendo tara, carga y número de placa cuando corresponda).
- Número de cuadrillas a utilizar, indicando número de obreros por cuadrilla.
- Forma, tamaño y localización de la extracción.
- En caso de plantas de chancado, clasificación y acopio debe incluirse el diagrama de ubicación de dichos equipos y el flujo de materiales (Diagrama productivo).

11.2.2.3 Estudios Básicos, incluyendo:

- Plano de ubicación y emplazamiento del cauce, indicando el lugar exacto de la explotación (mapa o croquis 1:25.000 o 1:50.000), señalando singularidades del cauce o sector, vías de acceso y salida de vehículos que transportan los áridos, arborización, infraestructura o edificaciones cercanas, fajas de protección, así como también los límites y nombres de las propiedades colindantes y el de sus propietarios. Todo lo expresado en planos debe estar debidamente indicado y acotado.
- Imágenes Satelitales y/o Fotografías, en lo posible aéreas, aproximadamente verticales, en colores, a una escala de 1:2.500 a 1:1.000 del sector de interés, cubriendo en caso de cauces naturales 1 KM aguas arriba y 1 KM aguas abajo, en una faja que contenga ambas riberas. Las fotografías deben ser de fecha reciente., y en ellas deberá señalar el área de extracción propuesta, los nombres y los límites de los predios aledaños y el de sus propietarios, las construcciones e infraestructura existente, bocatomas de canales y obras complementarias, zonas de bosques aledaños, puentes, captaciones de agua potable, bancos arenosos, otras instalaciones cercanas, torres, postes de electricidad, etc.
- Estudio Hidrológico-Fluvial y memoria de cálculo que indiquen caudales de crecidas y origen. Volumen de arrastre de sólidos del cuerpo de agua y volumen de arrastre de sólidos a explotar.
- Plano topográfico del sector del cauce con 50 a 100 m de margen hacia ambos lados de las riberas, con curvas de nivel cada 0,5m de escala 1:1000. Identificación de poblados, parques, caminos, predios ribereños y obras de infraestructura. En caso que la Dirección de Obras Hidráulicas lo requiera.

- Perfil longitudinal por el eje del cauce transversales cada 50-100m indicando cotas de riberas, bordes del cauce y fondo, distancias, pendientes (para la extracción de áridos en cauces naturales y de carácter mecanizado y si la Dirección de Obras Hidráulicas lo requiera).
- Lineales de coordenadas N – S – E – W cada 100 – 200 – 500m (para extracciones desde cauces naturales y de carácter mecanizados y si la Dirección de Obras Hidráulicas lo requiera).
- Proyecto de Obras Fluviales, en caso de extracciones de áridos desde cauces naturales de carácter mecanizado y si la Dirección de Obras Hidráulicas lo solicitare, el que debe especificar: El encauzamiento y tipo de defensas y obras complementarias a realizar en el sector. Programa anual de ejecución de obras expresadas en cantidad (ml) y volumen (m³).

11.3 Otros Antecedentes:

- Todas las construcciones y obras necesarias para la realización de extracción deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Se debe presentar plan de cierre y abandono tanto para extracciones en cauce natural como para extracciones en pozos lastreros.
- El titular del permiso deberá complementar señalética informativa mínima indicando los antecedentes principales de la extracción tales como: volumen de extracción, plazo, titular del permiso, entre otros. Esta información deberá estar visible en el acceso principal del área de extracción, debiendo materializar una paleta para disponer la información de una superficie mínima de 1 metro cuadrado. Así mismo, el perímetro de la extracción autorizada deberá estar señalizando con elementos que permitan su identificación a la población aledaña.
- Documentación vigente que acredite la calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos o caso contrario contrato de arrendamiento (en caso de extracciones desde pozos lastreros fuera de cauce).
- En caso de personas jurídicas se deberá presentar documento vigente no superior a 180 días de Constitución de la personalidad jurídica.
- Garantía a nombre de la Ilustre Municipalidad de Loncoche por un monto equivalente al 80% de los derechos municipales a cobrar por la actividad de extracción. Esta garantía tendrá por objetivo caucionar la correcta ejecución de la extracción de áridos en Bien Nacional de Uso Público. Respecto de los Pozos Lastreros fuera de cauce, se solicitará una garantía por n monto equivalente al 50% de los derechos municipales a cobrar por la actividad de extracción. Esta garantía tendrá por objetivo caucionar la correcta ejecución de la extracción de áridos y resguardo de la infraestructura pública.

Esta garantía será devuelta al interesado en conjunto con el Decreto Alcaldicio que aprueba el cierre de la actividad de extracción de áridos sin observaciones.

En los casos de extracciones desde cauces naturales donde la Ilustre Municipalidad de Loncoche solicite informes técnicos, cada Servicio involucrado deberá informar su pertinencia en un plazo de 30 días, el que podrá ser ampliado excepcionalmente a solicitud de los servicios para devolver a la Ilustre Municipalidad de Loncoche los informes requeridos. Una vez aprobada la solicitud podrá realizarse la cancelación de los derechos municipales correspondientes.

TÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Artículo 12º : Para la autorización de una extracción de áridos, recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas si corresponde, la Unidad encargada, procederá a redactar el Decreto Alcaldicio que será documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia se establecerá en el mismo Decreto.

TÍTULO VI EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZOS LASTREROS FUERA DE CAUCE NATURAL

Artículo 13º : Se exigirá que el proceso de extracción, producción y selección se ejecute incorporando medidas que eviten la generación de material particulado, cuando la extracción se realice aledaña a zonas pobladas.

Artículo 14º : Se considerará una faja de protección no explotable contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles, pasajes, caminos vecinales y predios agrícolas de un ancho no inferior a 35 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o terceras personas. Esta faja de protección también aplica ante la presencia de bosque nativo, cercanía a un cuerpo de agua y faja de protección de 35 metros en caminos públicos.

Artículo 15º : En ningún caso se permitirán cortes a pique (90º) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud con un máximo de 30º respecto del nivel horizontal o terrazas incluidas dentro de mismo ángulo.

Artículo 16º : En caso de que los caminos o calles de acceso a los pozos tengan calzadas de tierra o carpeta granular y estas sirvan a otros pobladores, estos deberán mantenerse con cargo a los extractores de áridos, a modo de evitar su deterioro y la contaminación ambiental.

Artículo 17º : El permiso que se conceda no será susceptible de renovación.

Artículo 18º : Se prohíbe el arrendamiento, venta o cesión por cualquier concepto del permiso otorgado.

Artículo 19º : Una vez finalizada la extracción de áridos, debe ejecutar un Plan de Recuperación que contemple:

- Un informe de término de extracción enviado a la Dirección de Obras Municipales, suscrito por el responsable legal, incorporando todos los registros que den cuenta del estado actual de cierre.
- Medidas de restauración de la zona de extracción a su estado natural.
- Corrección de taludes y nivelación de superficies.
- Los rellenos solo podrán ejecutarse en base a escombros, estabilizados o residuos vegetales, quedando prohibido el uso de basura domiciliaria o similar para este efecto., salvo que el plan de cierre aprobado contemple su utilización con tal propósito.
- El retiro de todos los restos de materiales, chatarras, excedentes generadores de contaminación.

- Será obligación para toda extracción de áridos superior a un volumen total de 10.000 m³ contemplar la plantación de especies arbóreas, preferentemente de especies nativas, dentro del predio particular donde se realizó la extracción, en el porcentaje que determinará la Municipalidad.

La densidad de especies se homologará a una cortina cortaviento para extracción desde cauces, con distanciamiento mínimo entre hilera de 2m y entre especie de 3m en la misma hilera. El tamaño mínimo a considerar será de 1,5m.

- La recuperación del área intervenida deberá materializarse antes de finalizado el plazo de operación del proyecto.

TÍTULO VII

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE CAUCES QUE CONSTITUYAN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 20º : Se debe privilegiar extraer los áridos excedentes producto del arrastre en el lecho del río.

Artículo 21º : Las faenas de extracción deben situarse dentro del cauce y de preferencia en los islotes de áridos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su estabilidad.

Artículo 22º : Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce a intervenir.

Artículo 23º : En los cauces principales, las faenas de extracción deben localizarse aguas arriba y aguas abajo manteniendo la distancia recomendada en el manual de buenas prácticas para la extracción de áridos desde cauces naturales del Ministerio de Obras Públicas, para el resguardo de la infraestructura pública.
En forma presencial no se autorizará la extracción de áridos en sectores destinados a la captación de aguas debidamente inscritas y agua potable rural, en los sectores de interés turístico, con actividades de pesca deportiva y aquellos sectores donde exista erosión y riesgo de erosión de la caja del cauce.

Artículo 24º : Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes a lechos de ríos.

Artículo 25º : Para la fiscalización de las materias técnicas abordadas en este título, la Municipalidad de Loncoche, solicitará el apoyo técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas y aquellos servicios con competencias en la materia.

TÍTULO VIII

DEL TRANSPORTE DE ÁRIDOS

Artículo 26º : El transporte de material de áridos que sea producto de las faenas de extracción desde cauces naturales y pozos lastreros, deberá efectuarse en vehículos acondicionados para ello y que cumplan con los requisitos establecidos para el transporte de carga. El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería las indicaciones de tara y carga, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

Artículo 27º : Los vehículos que transporten carga desde pozos lastreros fuera de cauce o desde cauces naturales que constituyan bienes nacionales de uso público deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 28º : Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria. Estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su estacionamiento fuera del predio.

TÍTULO IX DE LOS DERECHOS MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTO DE COBRO

Artículo 29º : Toda persona natural o jurídica que solicite permiso para extraer áridos dentro de la comuna de Loncoche, se encuentra obligado a pagar la totalidad de los derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público originado por este concepto, los que se definirán en la ordenanza anual de derechos municipales.

Artículo 30º : El solicitante deberá cancelar además un derecho por m³ de árido extraído, según lo declarado en el Proyecto de Explotación aprobado. Este valor será definido en la ordenanza anual de los derechos municipales.

Artículo 31º : En base al cálculo de volumen de árido extraído desde pozos lastreros fuera de cauce o desde cauces que constituyan bienes nacionales de uso público, deberá pagar por concepto de derechos municipales un monto en Unidades Tributarias Mensuales como se señala a continuación.

Derechos Municipales por extracción
--

% U.T.M x m ³

TÍTULO X CAUSALES DEL TÉRMINO DEL PERMISO, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 32º : El permiso se extinguirá en las siguientes causales:
- Por cumplimiento del plazo por el que se otorgó
- Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones dispuestas en los artículos 37 y 38 de la presente ordenanza.
- Por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso o extinción de la personalidad jurídica y;
- Por razones de interés público.

Artículo 33º : Los permisos serán intransferibles o intransmisibles.

Artículo 34º : Si los permisos tienen por objeto el ejercicio de una actividad comercial, también deberán pagar la correspondiente patente municipal, previo a la solicitud del permiso.

Artículo 35º : El término de los permisos se declarará por Decreto Alcaldicio. Para el caso de aquellos ubicados en bienes nacionales de uso público se requerirá un informe favorable otorgado por la Dirección de Obras Hidráulicas. En aquellos casos que corresponda, se cobrará la garantía que cauciona la correcta ejecución de la faena extractiva.

Artículo 36º : Cuando el Estado, por razones de emergencia, catástrofe o calamidad pública que afecte a la población o infraestructura pública, deba realizar obras de defensas fluviales, encauzamiento, limpieza de cauces, caminos ribereños, puentes, entre otras obras, en zonas donde se realicen extracciones de áridos, estas se suspenderán sin más trámite, al igual que las extracciones que entorpezcan dicha ejecución o mantención de obras ya realizadas.

Artículo 37º : Los titulares del permiso deberán cumplir todas las normas de esta Ordenanza aun cuando se encuentren exentos de pagos de derechos municipales por extracción de áridos.

Artículo 38º : Se considerarán faltas graves a la presente Ordenanza, las relacionadas principalmente con el detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, las siguientes situaciones:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- c) El incumplimiento de los planes técnicos presentados para la obtención del permiso.
- d) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- e) Maltratar de cualquier forma al personal que fiscalice
- f) Extraer material sin autorización alguna para aquello
- g) Cualquier otra transgresión de la Ley N° 11.402 artículo 11º y consideraciones de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- h) Incumplimiento al Plan de cierre o recuperación.

Artículo 39º : El municipio podrá aplicar cobro de multa que no excederá 5 UTM, en conformidad con la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la caducidad de un permiso de extracción en caso de reiteración comprobada, para las siguientes situaciones:

- a) Por estar ejerciendo el permiso de una persona distinta al titular del mismo, la multa corresponderá a 5 UTM.
- b) Por no aportar información veraz respecto a la cantidad de árido extraído, la multa corresponderá a 5 UTM.
- c) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en la solicitud presentados para la obtención del permiso: 5UTM.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos, 5 UTM.
- e) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado: 5 UTM.
- f) Por maltratar de cualquier forma al personal que fiscalice: 5 UTM.
- g) Por extraer material sin autorización alguna para aquello: 5 UTM.
- h) Cualquier otra transgresión de la Ley N° 11.402 artículo 11º y consideraciones de la Dirección de Obras Hidráulicas: 4 UTM
- i) Incumplimiento al Plan de cierre o recuperación: 5 UTM.
- j) Cualquier contravención a los requisitos y obligaciones de la presente Ordenanza y que no estén señalados en los literales precedentes se aplicará una multa de 3 UTM, las que serán comprobadas por el personal que fiscalice. Las multas serán aplicadas por cada vez que se incumpla considerando el valor de la UTM que defina el Juzgado de Policía Local.

Artículo 40º : Para los casos indicados en los artículos 38 y 39 de la presente ordenanza, el municipio tendrá la facultad de sancionar con la suspensión temporal de los permisos por 30 días. En caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término anticipado al permiso, sin derecho a ningún tipo de indemnización a favor del titular. Adoptada alguna o ambas de las medidas antes mencionadas, el titular del permiso no podrá solicitar restitución por concepto de pago de derechos municipales.

Artículo 41º : La Municipalidad de Loncoche a través de la sección de inspección y fiscalización, implementará un programa de fiscalización anual con la entrega de un informe semestral.

Artículo 42º : La presente ordenanza, además, podrá ser fiscalizada por la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Obras, Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o cualquier entidad competente en la materia, debiéndose autorizar el ingreso a los sectores de extracción. Quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones de esta Ordenanza, será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Loncoche.

Artículo 43º : Para nuevas solicitudes de extracción de áridos, el interesado no podrá tener procesos sancionatorios en trámites derivados de la mala ejecución de proyectos de extracción de áridos. Así como tampoco podrá acceder a una solicitud de permiso si hubiere sido sancionado por mala ejecución de proyectos de extracción de áridos con una antelación de 12 meses.

TÍTULO XI OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO

Artículo 44º : El solicitante deberá presentar un informe de avance del proyecto de extracción autorizado. Dicho informe deberá contener antecedentes cuantitativos y cualitativos de la actividad de extracción y ser presentado de manera parcializada en la Municipalidad de Loncoche a partir de la fecha de autorización mediante Decreto Alcaldicio, con un avance de 30% y luego del 70%, siendo una copia del informe remitido a la Dirección de Obras Hidráulicas para su conocimiento y fines. Lo anterior sin perjuicio de la presentación y cumplimiento de los respectivos planes de cierre y abandono de proyectos. Los porcentajes de avance estarán referidos al plazo del permiso otorgado.

Artículo 45º : Son obligaciones del titular del permiso, las siguientes:

- a)** Materializar en terreno los vértices del proyecto, dejando demarcaciones en cada uno de los vértices del polígono autorizado.
- b)** Para extracciones fluviales las excavaciones deben situarse dentro del cauce de los ríos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues constituyen a debilitar su estabilidad. Lo anterior sin perjuicio que la Dirección de Obras Hidráulicas pueda autorizar sectores ribereños en particular.
- c)** Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d)** Las excavaciones no deben vulnerar ni afectar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado, gaviones, canales, bocatomas de regadío y otras).
- e)** La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas. Por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- f)** La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- g)** Todo daño con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, que se origine a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del permiso.
- h)** Al término de las faenas de extracción de áridos fluviales, se exigirá efectuar obras de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.

- i) Le queda prohibido realizar extracciones fuera de los distanciamientos establecidos en el manual de buenas prácticas del Ministerio de Obras Públicas con relación a obras de infraestructura pública.
- j) Queda prohibido al titular del permiso, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el bien nacional de uso público.
- k) En caso de que el interesado solicite la autorización para la extracción de áridos en terrenos particulares, para un mismo sitio previamente autorizado dentro de un plazo de 12 meses de expirado este, deberá presentar un informe suscrito por un profesional de la construcción o afín donde certifique el volumen de áridos extraídos considerando todo el periodo a partir de la autorización original emitida por la Municipalidad.

Así mismo, **si en el plazo señalado el volumen total de extracción solicitado es igual o superior a los 10.000 m³ mensuales o 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarque de una superficie total igual o mayor a 5 hectáreas, el proyecto deberá ingresar al SEIA.**

Así mismo, para el caso de extracción en cauce si en el plazo señalado, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a 50.000 m³, el proyecto deberá ingresar al SEIA.

- l) Las faenas de extracción de áridos deberán cumplir con medidas de seguridad, tales como cierre perimetral, control de ingreso, acceso habilitado solo en los horarios de funcionamiento, letreros que indiquen las zonas solo en los horarios de funcionamiento, letreros que indiquen las zonas de peligro entre otras y además deberá cumplir con las normas de higiene y seguridad vigentes por la autoridad sanitaria.
- m) Para el traslado de áridos, el titular deberá cumplir con todas las normas de tránsito y transporte público.
- n) Las actividades relacionadas con la extracción de áridos incluido su acopio procesamiento y traslado no podrán desarrollarse en horario nocturno.
- o) Para el caso de extracciones desde cauces naturales se autorizarán faenas extractivas sólo los días lunes, martes y miércoles, en el periodo estival que comprende los meses de diciembre a marzo, ambos incluidos. Para los otros días, este es desde jueves a domingo no se autorizarán faenas extractivas, pero si será posible desarrollar trabajos de acopio y/o procesamiento.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46º : La presente Ordenanza podrá considerar documentación futura, tales como; estudios de investigación, instrumentos de planificación, normas y/o leyes que pudiesen modificar en algún ámbito la actividad extractiva de áridos, para efectos de eventuales actualizaciones.

Artículo 47º : La presente Ordenanza es aprobada por el Concejo Municipal. Igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 48º : La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web del Municipio en conformidad a la Ley, en prensa local y en el Diario Oficial.

Artículo 49º

: Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, seguirán siendo válidos, sin perjuicio que, en lo relativo a las obligaciones, al término del permiso, de las sanciones y multas, procedimientos de fiscalización, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza debiendo adecuarse a las disposiciones de ésta en un plazo no superior a 12 meses contados a partir de fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Ordenanza.

Elaborado y estudiado por:
Fernanda Rayén Manquepán Pérez
Técnico Dirección de Obras